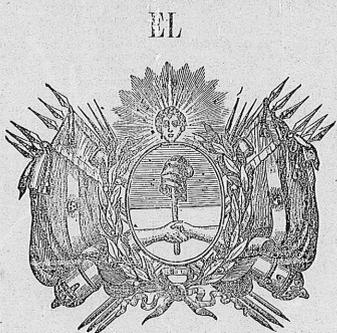


NACIONAL ARGENTINO.



SALIDA DE CORREOS.

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.

Nota—Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná, y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

ALMANAQUE.

Table with columns for 'Salida del Sol', 'Entrada', and 'Días' for various months.

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

El Gobernador y Capitan General de la Provincia de Corrientes. Corrientes Agosto 14 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro del Interior de la Confederacion Dr. D. José B. Garosinaga.

Con fecha 5 del corriente el Vice-Presidente de la H. C. D. de la Provincia ha participado al infrascripto que habiendo ya H. C. P. tomado en consideracion y admitido la renuncia que el ciudadano D. Pedro Ferré ha hecho del cargo de Senador de esta Provincia, habia procedido nuevamente a la eleccion del subrogante, etc.

T. D. lo que tengo el honor de participar a V. E. para que se digno elevarlo al conocimiento de S. E. el Sr. Presidente de la Confederacion.

JUAN PUJOL.

Paraná 14 de Agosto de 1854. Acúese recibo y publíquese.

GUTIERREZ.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Encargado interinamente del Interior de la Confederacion Argentina, Dr. D. Juan M. Gutierrez.

El infrascripto tiene el honor de dirigirse a V. E. adjuntándole un ejemplar impreso y autorizado de los decretos de 13 y 14 del presente expedidos por este Gobierno, estableciendo con aprobacion de la H. Junta de Representantes de esta provincia las autoridades suesmenada de las creadas para la mejor administracion de la Ciudad y Departamento del Rosario como igualmente nombrando los ciudadanos que deben desempeñarla.

Con este motivo el infrascripto aprovecha la oportunidad de reiterar a V. E. su respetuosa e incondicional y puntual aprecio.

DOMINGO CRESPO.

Por ausencia del Sr. Ministro y autorizacion de S. E. El oficial 2.º del Ministerio de Gobierno, Genaro Lassaga.

Paraná, 19 de Agosto de 1854. Acúese recibo y publíquese—

GUTIERREZ.

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Encargado interinamente del Interior de la Confederacion Argentina, Dr. D. Juan M. Gutierrez.

Que el estado de prosperidad, el rápido aumento de población y el gran desarrollo mercantil del Pueblo y Departamento del Rosario exigen con urgencia la creacion de autoridades locales inmediatas a la altura de los intereses nacionales y provinciales que hay que proteger allí.

HA ACORDADO Y DECRETA: Art. 1.º Para el Gobierno del Pueblo y

Departamento del Rosario se establece un Agente del Poder Ejecutivo con el título de Gefé Político.

2.º Se instituye un Juzgado de 1.ª Instancia en la Civil y Criminal para la Administracion de Justicia.

3.º Para la Administracion de Justicia en 1.ª Instancia en asuntos mercantiles, se crea un Tribunal de Comercio compuesto de un Prior, dos Jueces, un Síndico y sus respectivos Tenientes.

4.º Se establece un Asesor Letrado que deberá dictaminar por escrito en los asuntos que el Juzgado de 1.ª Instancia y Tribunal de Comercio le pasaren.

5.º Se establecen cuatro Jueces de Paz con sus respectivos Tenientes y Auxiliares para los cuatro cuarteles en que está dividida la Ciudad del Rosario.

CAPITULO 1.º

Del Gefé Político.

Art. 6.º El Gefé Político será nombrado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, y podrá ser removido por éste siempre que motivado del servicio público hagan necesaria su cesacion.

7.º Corresponde al Gefé Político: 1.º Publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en el Pueblo y Departamento de su mando las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que el Poder Ejecutivo de la Provincia; 2.º Mantener bajo su responsabilidad, el orden y sosiego público; 3.º Proteger las personas y propiedades; 4.º Reprimir y castigar todo desacato a la religion, a la moral y decencia pública y cualquier falta de obediencia y respeto a su autoridad, imponiendo las penas correccionales que en este decreto se determinaran y sometiendo a la accion de los Tribunales de Justicia los delitos que merecieren mayor castigo; 5.º Cuidar de lo concerniente a la sanidad pública en la forma que prevengan los reglamentos vigentes; 6.º Que en adelante se dictaren; 7.º Ejecutar en fin, y ejecutar lo que lo dispongan las leyes y decretos del Gobierno en la parte que requieran la intervencion de su autoridad.

8.º Para el buen desempeño de su autoridad, el Gefé Político tendrá, bajo su dependencia, al Gefé Político, y como auxiliares, a los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes de la Ciudad y a todos los Comisarios de los distritos en que se haya dividida la campaña del Departamento.

9.º Aplicará las penas determinadas en las leyes de policía y en los bandos de buen gobierno.

10. Impondrá correccionalmente multas pecuniarias cuyo máximo no exceda de cincuenta pesos, y en caso de insolvencia la pena de detencion—sin que el término de ésta pueda nunca pasar de un mes.

11. Dictará en general las disposiciones que estime convenientes dentro del círculo de su autoridad para el cumplimiento de las órdenes superiores ó para la buena administracion y gobierno del pueblo.

12. El Gefé Político obrará siempre como delegado del Poder Ejecutivo y sus disposiciones podrán ser modificadas ó revocadas por él.

13. Reservará la fuerza armada que necesita de la ciudad militar.

14. Protegerá los establecimientos Nacionales existentes en el territorio de su mando y prestará el auxilio de la fuerza pública cuando fuera requerido por los empleados superiores de ellos.

15. El Gefé Político gozará por sus servicios el sueldo de mil quinientos pesos anuales.

CAPITULO 2.º

Juzgado de 1.ª Instancia en la Civil y Criminal.

16. El Juzgado de 1.ª Instancia en lo Civil y Criminal tendrá las mismas atribuciones en todo el Departamento del Rosario, que las asignadas por el Reglamento de Justicia de 24 de Enero de 1833 al que se halla establecido en la Capít. I.

17. Mientras no se establece el Supremo

Tribunal de Justicia creado por el artículo 50 de la Constitución Provincial, el Gobernador de la Provincia concejará en grado de apelacion de las sentencias definitivas é interlocutorias que presenten gravamen irrevoicable espeditas por el Juzgado de 1.ª Instancia y Tribunal de Comercio.

18. El Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Criminal será nombrado por el Poder Ejecutivo y remunerado con una dotacion de mil pesos anuales.

CAPITULO 3.º

Del Tribunal de Comercio.

19.—El Tribunal de Comercio será compuesto de un Prior, dos Jueces, un Síndico y sus respectivos Tenientes, y serán elegidos directamente por los comerciantes y hacedores del pueblo y departamento del Rosario, en la forma prescrita por las Ordenanzas de Bilbao, que será el Código por que éste Consulado deberá arreglar sus procedimientos en todo lo que no se oponga a la Constitución política y Leyes Nacionales y de la provincia.

20.—El Gefé Político, así que esté en posesion de su empleo, hará la convocatoria del comercio y hacedores del pueblo y departamento para efectuar el nombramiento que establece el artículo anterior.

CAPITULO 4.º

Del Asesor Letrado de los Tribunales.

21.—El Asesor Letrado del Juzgado de 1.ª Instancia y Tribunal de Comercio, será responsable de las sentencias que bajo su dictamen se dieren.

22.—Ganará por sus servicios un sueldo de mil pesos anuales.

CAPITULO 5.º

De los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes

23.—Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes de la Ciudad del Rosario, tendrán las atribuciones designadas a los de su clase por el Reglamento de Justicia.

24.—Serán nombrados por el Poder Ejecutivo de la provincia a propuesta del Juez de 1.ª Instancia, que elevará el Gefé Político.

25. Quedan derogadas todas las anteriores disposiciones que no estuvieren conformes con las del presente decreto.

26. Este decreto solo regirá provisoriamente, y mientras la provincia no se da una nueva Constitución en cumplimiento de la obligacion a lo que impone el artículo 5.º de la Constitución Nacional, y será sometida a la H. J. de Representantes para su definitiva aprobacion.

Comuníquese a quienes correspondia, recóllese los decretos acordados sobre nombramientos, publíquese y dese al Registro Oficial.

CRESPO.

Por ausencia del Sr. Ministro y autorizacion de S. E. El oficial 2.º del Ministerio de Gobierno, Genaro Lassaga.

La Honorable Sala de Representantes de la Provincia en uso de las facultades que le fuere acordadas y Decreta.

Art. 1.º Se aprueba el Decreto espedito por el Poder Ejecutivo de la Provincia fecha 13 del corriente, sobre la organizacion política y administrativa, de la Ciudad y departamento del Rosario, a virtud de la autorizacion que le confirió esta H. J. por ley de 30 de Julio último.

2.º Comuníquese al Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Agosto 14 de 1854. CAYETANO ECHAGUE, (Presidente).

Manuel I. Payán, (Secretario).

Santa-Fé, Agosto 14 de 1854. Acúese el recibo y publíquese—

CRESPO.

Por ausencia del Sr. Ministro y autorizacion de S. E. El oficial 2.º del Ministerio de Gobierno, Genaro Lassaga.

Santa-Fé, Agosto 14 de 1854.—

El Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Para proveer de la persona que debe nombrarse de Gefé Político de la Ciudad y Departamento del Rosario con arreglo al artículo 1.º del decreto de 13 del corriente, DECRETA.

Art. 1.º Se nombra Gefé Político de la Ciudad y Departamento del Rosario por los meses que faltan hasta finalizar el presente año, al General D. Benjamin Virasoro.

2.º El Gefé político nombrado en el art. precedente, propundrá al Gobierno el personal que precise para su despacho, y las personas que precise para desempeñarlo.

3.º Comuníquese a quienes correspondia, publíquese y dese al Registro Oficial.

CRESPO.

Por ausencia del Sr. Ministro y autorizacion de S. E. El Oficial 2.º del Ministerio de Gobierno, Genaro Lassaga.

Santa-Fé, Agosto 14 de 1854.—

El Gobernador y Capitan General de la Provincia, DECRETA.

Art. 1.º Se nombra Juez de 1.ª Instancia en lo civil y criminal de la Ciudad y Departamento del Rosario, con arreglo al art. 2.º del decreto de 13 del corriente, al que actualmente ejerce el Juzgado de Paz, ciudadano D. Manuel Vidal.

2.º Se nombran Jueces de Paz para los cuatro cuarteles de la misma Ciudad, con arreglo al art. 5.º del mismo decreto, a los ciudadanos que actualmente sirven de comisarios de cuarteles, D. Cayetano Cabanell, D. Emilio Maldonado, D. Pedro Ramirez, y D. Rodolfo Bravo.

3.º Los Jueces de Paz propundrá al Gobierno por el conducto que correspondo, los Tenientes Alcaldes respectivos que estableció el artículo 5.º del decreto mencionado en el art. 1.º

4.º Comuníquese a quienes corresponde, publíquese y dese al Registro Oficial.

CRESPO.

Por ausencia del Sr. Ministro y autorizacion de S. E. El Oficial 2.º del Ministerio de Gobierno, Genaro Lassaga.

Santa-Fé, Agosto 14 de 1854

El Gobernador y Capitan General de la Provincia, DECRETA.

Art. 1.º Nómbrase Asesor interior del Juzgado de 1.ª Instancia y Tribunal de Comercio de la Ciudad del Rosario y su Departamento con arreglo al art. 4.º del decreto de 13 del corriente, al Dr. D. Severo González.

2.º Comuníquese a quienes correspondia, publíquese y dese al Registro Oficial.

CRESPO.

Por ausencia del Sr. Ministro y autorizacion de S. E. El Oficial 2.º del Ministerio de Gobierno, Genaro Lassaga.

Santa-Fé, Agosto 14 de 1854.

El Gobernador y Capitan General de la Provincia, DECRETA.

Está conforme —  
Por ausencia del Sr. Ministro y autorización de S. E.  
El Oficial 2.º del Ministerio de Gobierno.

Genaro Lassaga.

El Senador por la provincia de Salta del Estero. Paraná, Agosto 16 de 1854.

A. S. E. el Sr. Ministro del Interior.

Honrado el infrascrito con el nombramiento de Senador por la provincia de Salta del Estero al Soberano Congreso Constitucional de la Confederación, se ha trasladado desde la ciudad de Salta su vecindario hasta esta Capital, a donde arribó el 14 del presente. Cumple con el deber de poner en conocimiento del Sr. Ministro para que se digne transmitirlo a S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República, así como el infrascrito está pronto a concurrir al desempeño de la misión con que se le ha distinguido.

El infrascrito aprovecha gustoso esta ocasión para ofrecer a V. E. las seguridades de su más distinguida consideración.

Dios guarde a V. E. muchos años.

José Hilario Corral.

Paraná, 17 de Agosto de 1854.

De conformidad al artículo 3.º del decreto de 29 de Marzo último, págese la cantidad de 150 pesos de viático al Diputado por la provincia de Salta del Estero D. José Hilario Corral, y 300 pesos correspondientes a las 396 leguas que hay desde la ciudad de Salta lugar de su residencia hasta la Capital—A sus efectos pase al Ministerio de Hacienda—Avísele en contestación y publíquese.

Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ.

El Diputado electo por la provincia de Salta. Paraná, Agosto 16 de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior de la Confederación Argentina.

Electo el infrascrito Diputado al Soberano Congreso Constitucional de la Confederación por la provincia de Salta, se ha trasladado de aquella a esta Capital, a donde arribó el 14 del presente. Cumple con el deber de poner en conocimiento del Sr. Ministro para que se digne transmitirlo al Exmo. Sr. Vice-Presidente de la República, que el infrascrito está pronto a concurrir a desempeñar la misión con que se le ha querido honrarlo sus concejados.

El que suscribe aprovecha esta ocasión para ofrecer al Sr. Ministro la seguridad de su distinguida consideración y respeto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Juan de Dios Usandivaras.

Paraná, 17 de Agosto de 1854.

De conformidad al artículo 3.º del decreto de 29 de Marzo último, págese la cantidad de 150 pesos de viático al Diputado por la provincia de Salta D. Juan de Dios Usandivaras y 396 pesos correspondientes a las 396 leguas que hay desde aquella provincia lugar de su residencia a esta Capital—A sus efectos pase al Ministerio de Hacienda—Avísele en contestación y publíquese.

Rúbrica de S. E. el Sr. Vice-Presidente.

GUTIERREZ.

Paraná, Agosto 17 de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederación Argentina.

El infrascrito tiene la honrosa satisfacción de participar a V. E. que habiendo sido nombrado por la Representación de San Luis del Estero suplente al Congreso Legislativo de la Confederación, según su sanción de 25 de Mayo último, se le ordenó por el supremo Gobierno de dicha Provincia en 2 de Junio se pudiese en marcha, desde la ciudad de San Juan donde reside hasta esta Capital, con el objeto de llenar el vacante del Señor don Juan Esteban Pedernera por hallarse ausente en su virtud tiene el placer de comunicar al Sr. Ministro que solo espera ser avisado convenientemente cuando debe concurrir al local de los Sesiones.

El infrascrito aprovecha esta ocasión para saludar al Sr. Ministro, presentándole la seguridad de su sincero aprecio y distinguida consideración.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Estanislao Rodríguez.

Paraná, 18 de Agosto de 1854.

De conformidad al artículo 3.º del decreto de 29 de Marzo último, págese la cantidad de ciento cincuenta pesos de viático al Senador suplente por la Provincia de San Luis Estanislao Rodríguez y 204 pesos correspondientes a las 204 leguas que hay desde la ciudad de San Juan lugar de su residencia hasta la Capital—A sus efectos pase al Ministerio de Hacienda—Avísele en contestación y publíquese.

Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ.

El ciudadano Juan V. Borges Diputado por la provincia de Salta del Estero. Paraná, 17 de Agosto de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

Tengo la honra de avisar a V. E. que habiendo sido electo Diputado al Soberano Congreso Legislativo de la República por la provincia de Salta del Estero, he arribado a esta Capital el 14 del corriente, al objeto de incorporarme a la Honorable Asamblea Nacional, y llenar los deberes, que me impone el alto puesto a que he sido llamado.

Silvase V. E. elevar esto al conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional, y aceptar las seguridades de mi respeto y distinguida consideración.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Juan Francisco Borjes.

Paraná, 17 de Agosto de 1854.

De conformidad al artículo 3.º del Decreto de 29 de Marzo último, págese la cantidad de 150 pesos de viático al Diputado por la provincia de Salta del Estero D. Juan Francisco Borjes y 266 pesos correspondientes a 266 leguas que hay desde aquella Ciudad lugar de su residencia hasta la Capital—A sus efectos pase al Ministerio de Hacienda—Avísele en contestación y publíquese.

Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ.

El Diputado electo por la provincia de Salta del Estero. Paraná, Agosto 17 de 1854.

A. S. E. el Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

El infrascrito tiene el honor de participar a V. E. que nombrado Diputado por la provincia de Salta del Estero al Congreso Legislativo de la Nación ha arribado a esta Capital el día 14 del presente mes, al objeto de cumplir los importantes deberes que le impone el elevado cargo que el voto de sus concejados lo ha confiado.

El infrascrito espera que el Sr. Ministro se servirá comunicarlo así al Exmo. Gobierno Nacional para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Pedro Olachea.

Paraná, 17 de Agosto de 1854.

De conformidad al art. 3.º del decreto de 29 de Marzo último, págese la cantidad de 150 pesos de viático al Diputado por la provincia de Salta del Estero, D. Pedro Olachea y 266 pesos correspondientes a las 266 leguas que hay desde aquella ciudad lugar de su residencia a la Capital—A sus efectos pase al Ministerio de Hacienda—Avísele en contestación y publíquese.

Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ.

El Diputado por la provincia de Salta. Paraná, Agosto 17 de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro del Interior.

Electo Diputado a las Cámaras Legislativas de la Confederación Argentina por la provincia de Salta, cumple con el deber de avisar a V. E. para que se digne transmitirlo a S. E. el Sr. Vice-Presidente de la República habiendo arribado a esta Capital, y encontrarme dispuesto a concurrir a la instalación del Soberano Congreso Nacional.

Aprovecho esta ocasión para saludar al Sr. Ministro y ofrecerle la seguridad de mi distinguida consideración.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Pedro Urriburu.

Paraná, 17 de Agosto de 1854.

De conformidad al artículo 3.º del decreto de 29 de Marzo último, págese la cantidad de 150 pesos de viático al Diputado por la provincia de Salta, D. Pedro Urriburu y 396 pesos correspondientes a las 396 leguas que hay desde aquella ciudad hasta la Capital—A sus efectos pase al Ministerio de Hacienda—Avísele en contestación y publíquese.

Rúbrica de S. E. el Sr. Presidente.

GUTIERREZ.

El Director Intencional del Museo Nacional. Paraná Agosto 15 de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro del Gobierno de la Confederación en el Departamento de Relaciones Exteriores, Encargado Interinamente del Departamento del Interior Dr. D. Juan M. Gutiérrez.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 10 del corriente, comunicándome que el decreto que tuvo a bien expedir S. E. el Sr. Vice-Presidente, nombrándome para reemplazar el Comité encargado de la Exposición, del Reglamento (tenedor de la Exposición) Universal de París en 1855 y adjuntándome copia

legalizada de la circular que V. E. pasó a los Gobiernos Provinciales con motivo de la formación del Museo Nacional y de la referida exposición.

Agradezco al Exmo. Sr. Vice-Presidente por la elección que hizo de mi persona para el remision de los productos argentinos a la Exposición Universal de París, y procuraré conformarme al Reglamento General sobre dicha exposición y cumpliendo todos los medios posibles para que lleguen en tiempo los productos que se destinan a esa exposición, que sea llenado el objeto que tiene en vista el Gobierno Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Alfredo M. du Graty.

Paraná 16 de Agosto de 1854.

Publíquese.

GUTIERREZ.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.

Ministerio de Relaciones Exteriores. Paraná, 17 de Agosto de 1854.

Tengo el honor de participar a U. S. que habiendo el Presidente de la Confederación Argentina regresado a esta Ciudad Capital y cesado los motivos de servicio público que le obligaron a ausentarse de ella, se halla desde hoy en ejercicio del Poder Ejecutivo de la Nación, como U. S. se importará por el decreto expedido con esta fecha por el Exmo. Sr. Vice-Presidente y que acompaño en copia legalizada.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a U. S. las seguridades de aprecio y obediencia, con que soy de U. S. atento seguro servidor.

JUAN M. GUTIERREZ.

Al Sr. Encargado de Negocios de...

El Gobernador y Capitán General de la Provincia de Corrientes. Guaya Agosto 14 de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación, Dr. D. Juan María Gutiérrez.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la respetada nota de V. E. datada el 17 de Julio y contrada a manifestar al Gobierno de esta Provincia los deseos que animan al de la Nación por que las Autoridades de las Provincias empleen la actividad de su celo a fin de que se guarden a los extranjeros que en ellas residen, las consideraciones q' les son debidas, respetando los derechos, garantías y escepciones que el derecho público argentino y los Tratados y Convenciones con las Potencias las conceden.

El infrascrito presuntuado como el que mas de la conveniencia de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que la Confederación Argentina tiene contraídas para con las Naciones extranjeras, cuyos subditos son útiles en nuestro suelo

cuando cumplen con las obligaciones que su carácter de extranjeros les impone, contrayéndose exclusivamente a labrar la tierra, mejorar industria y enseñar las ciencias y las artes; (1) no la satisfacción de asegurar a V. E. que en la Provincia de su mando gozara los extranjeros de las prerrogativas y de la protección que las Leyes y los Tratados les acuerdan; y en cambio se le permitiera al infrascrito agregar en obsequio de la justicia que todos ellos apreciando debidamente la hospitalidad generosa y la protección que el Gobierno de la Provincia les dispensa han salido hasta aquí correspondiendo dignamente observando una conducta muy honorable, cual corresponde a hombres cultos y agradecidos.

Todavía en esta ocasión el infrascrito dejaría de cumplir con un deber sagrado si no recordara a las consideraciones del Gobierno Nacional la hospitalidad generosa y la protección que espontáneo concurso en apoyo y restablecimiento del orden y de la Constitución misma de una vez en inminente peligro, amenaza sus por la anarquía.

Quiera el Sr. Ministro persuadirse de todo esto como de los mejores sentimientos de estimación y respeto con que el abajo firmado tiene la honra de saludar a V. E. cuya importancia

Dios guarde muchos años.

JUAN PUJOL.

Publíquese—

GUTIERREZ.

Vice-Consulado de la Confederación Argentina. Valparaiso, a 29 de Junio de 1854.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su apreciable comunicación de 27 del próximo pasado Marzo en que V. E. se sirvió comunicarme haber el Gobierno Nacional, cumplido con las prescripciones de la ley de 13 de Diciembre de 1853, designado para Capital de la Confederación la Ciudad del Paraná donde he fijado su residencia el Gobierno, como lo previene el decreto inserto en el número 80 del periódico Nacional Argentino, q' ha recibido el adjunto y de cuyo contenido tengo el honor de quedar impuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Gregorio Becchi.

A. S. E. el Sr. D. Juan M. Gutiérrez, Ministro de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina.

Paraná, Agosto 18 de 1854.

Publíquese—

GUTIERREZ.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Estado de la circulación de los Billetes crend y subterranos del Banco Gefo Nacional

Cargo.	Data.
Monto de los billetes emitidos . . . . .	1 539 934 7/8
En el Tesoro Principal . . . . .	463 098 7/8
En la Tesorería General . . . . .	78 709 1/2
Billetes devueltos . . . . .	173 325 1/2
Billetes quemados . . . . .	3 486 1/2
En circulación . . . . .	821 314 1/2
Total 1 539 934 7/8 — Igual —	Total 1 539 934 7/8

Contaduría General de la Nación, Paraná Agosto 18 de 1854.

Por disposición del Sr. Contador General.

Leon Augier.

Oficial Mayor.

Nota—La cantidad que aparece en circulación comprende los capitales de los Bancos y la existencia en diferentes cajas, que no puede determinarse en cada publicación, por que las distancias no permiten reunir los datos—

V.º B.

Molinas.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO, E INSTRUCCION PUBLICA.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Miguel F. Azaos.

Benjamin Davalos.

Paraná, Agosto 17 de 1854.

Publíquese.

Derqui.

El Gobierno Intencional de la Provincia de Salta. Salta, Julio 8 de 1854.

Al Exmo. Señor Ministro de Estado en el Departamento de Justicia, Culto e Instrucción Pública Dr. D. Santiago Derqui.

El infrascrito tiene el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 20 de Mayo y copias legalizadas de los dos decretos expedidos por el Supremo Gobierno declarando nacionales a la Universidad Mayor de San Carlos de la Ciudad de Córdoba y al Colegio de Monserrat. Instado después de ello el infrascrito, he originado la publicación oficial de ambos decretos con el conocimiento e inteligencia de su contenido en toda la Provincia.

En un poder del infrascrito la estimable nota circular de V. E. fecha 13 de Junio pmo. con el Decreto inserto de S. E. el Sr. Vice-Presidente expedido en 10 del citado mes de Junio por el que se nombra Administrador del Colegio Nacional de Monserrat al Ciudadano D. Agustín



